

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

Visto el estado procesal del expediente **122/SFA-13/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por XXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de abril de dos mil catorce, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00176014, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...copia simple de las bitácoras de vuelo de los helicópteros Augusta desde enero del 2014 al 18 de abril del 2014.”

II. El catorce de mayo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“De conformidad con los artículos 10 fracción II, 44, 51 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le comunica lo siguiente:

La información relacionada con el uso y las bitácoras de las Aeronaves propiedad del Gobierno del Estado de Puebla se encuentra clasificada como reservada , de conformidad con el Acuerdo de fecha 15 de junio de 2011 del Secretario de Finanzas, mediante el cual se determina clasificar la información relativa a las aeronaves que se utilizan en los traslados del C. Gobernador, así como de los

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

funcionarios públicos en el desempeño de las atribuciones que tiene (sic) conferidas las Dependencias, Entidades y demás instancias que conforman la Administración Pública Estatal, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...

III. El veintiséis de mayo de dos mil catorce, el solicitante interpuso un recurso de revisión vía INFOMEX, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, al que adjuntó la respuesta a la solicitud de información pública que realizó como prueba.

IV. El treinta de mayo de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 122/SFA-13/2014, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

V. El diez de junio de dos mil catorce, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa para la publicación de los mismos.

VI. El once de junio de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. El veintitrés de junio de dos mil catorce, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veinte de agosto de dos mil catorce, se amplió el término para resolver el recurso, toda vez que era necesario para agotar el estudio de las constancias.

IX. El dos de octubre de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que con esa misma fecha, fue remitida al correo electrónico del recurrente una ampliación a la respuesta a la solicitud formulada, ordenándose notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

X. El ocho de octubre de dos mil catorce, se tuvo al recurrente dando contestación a la vista dada por esta Comisión, teniéndose por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprenden, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

XI. El diez de octubre de dos mil catorce, se ordenó la práctica de la diligencia de inspección para efecto de verificar el contenido de las bitácoras de vuelo de los helicópteros Augusta, que van de enero del dos mil catorce, al dieciocho de abril del dos mil catorce, la cual no tuvo verificativo en la fecha señalada para tal efecto por las razones asentadas en el acta circunstanciada levantada con motivo de la misma.

XII. El diecisiete de octubre de dos mil catorce, se ordenó la práctica de la diligencia de inspección para efecto de verificar el contenido de las bitácoras de vuelo de los helicópteros Augusta, que van de enero del dos mil catorce, al dieciocho de abril del dos mil catorce.

XIII. El veintiuno de octubre de dos mil catorce, tuvo verificativo la diligencia de inspección aludida en el punto que antecede, levantándose acta circunstanciada de la misma.

XIV. El veintisiete de octubre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo no fue resuelto en virtud que se pospuso la celebración de la sesión del Pleno.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

XV. El treinta de octubre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por INFOMEX, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que señala:

Artículo 92. “Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

Para un mejor análisis, resulta necesario señalar que el recurrente solicitó copia simple de las bitácoras de vuelo de los helicópteros Augusta desde enero del dos mil catorce al dieciocho de abril del dos mil catorce. Al respecto, el Sujeto Obligado le manifestó al recurrente que la información relacionada con el uso y las bitácoras de las Aeronaves propiedad del Gobierno del Estado de Puebla se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con el Acuerdo de fecha quince de junio de dos mil once del Secretario de Finanzas. De lo anterior, el hoy recurrente interpuso su recurso de revisión alegando que no le entregaron la información solicitada, ni tampoco le presentaron el acuerdo de reserva como marca la Ley de Transparencia. Finalmente, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida señaló que los argumentos del recurrente carecen de valor jurídico alguno, en virtud que si bien es cierto, no se le proporcionaron copias de las bitácoras de vuelo de los helicópteros Augusta en el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

periodo que refiere la solicitud de acceso a la información que dio origen al medio de defensa, también lo es que dicha información es restringida, debido a que en los documentos solicitados obra información vinculada con las aeronaves que son utilizadas para el traslado del Gobernador y de diversos funcionarios en el desempeño de las actividades propias de sus responsabilidades; lo cual, hace vulnerable y pone en juego la seguridad de la tripulación aérea y de los funcionarios que utilizan esa modalidad de transportación, poniendo en peligro la vida e integridad de los mismos y las labores sustantivas de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla.

Así las cosas, el Sujeto Obligado mediante el oficio número SF-CGJ-2933/14 de fecha tres de octubre de dos mil catorce, informó a esta Comisión haber remitido al recurrente, mediante correo electrónico, la información relacionada con la solicitud y con el recurso de mérito, en los siguientes términos:

“Por medio del presente y en relación a la solicitud de información con folio INFOMEX 00176014, me permito anexar el Acuerdo que sustenta la reserva de la información requerida...”

Con base en lo anterior, este órgano garante le dio vista al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; inconformándose porque el acuerdo se le entregó hasta más de cinco después de emitida la solicitud, solicitando se revisara el acuerdo para ver su viabilidad.

Por consiguiente, en concordancia con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece que transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso, este Órgano Garante advierte que, el Sujeto Obligado al ampliar su respuesta no modificó o revocó el acto o resolución impugnada, ya que únicamente le proporciona el Acuerdo de Reserva bajo el cual restringe la información solicitada por el recurrente, mas no la información solicitada y por lo tanto el medio de impugnación no ha quedado sin materia.

En consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que se abordará el fondo del mismo en el considerando séptimo de la presente resolución.

Quinto. Como motivos de inconformidad expresó el recurrente en el recurso promovido, lo siguiente:

“Solicito el recurso de revisión por no entregarme la información solicitada, ni tampoco me presentaron el acuerdo de reserva como marca la ley de transparencia.”

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que los argumentos del recurrente carecen de valor jurídico alguno, en virtud que si bien es cierto, no se le proporcionaron copias de las bitácoras de vuelo de los helicópteros Augusta en el periodo que refiere la solicitud de acceso a la información que dio origen al medio de defensa, también lo es que dicha información es restringida, debido a que en los documentos solicitados obra información vinculada con las aeronaves que son utilizadas para

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

el traslado del Gobernador y de diversos funcionarios en el desempeño de las actividades propias de sus responsabilidades, además de la relacionada, entre otras a: traslados, tiempos de vuelos, rutas, velocidad, altura (techos de servicio), destinos, horarios de aterrizaje, lugares de aterrizaje y despegue, información de pilotos, etcétera, elementos considerados suficientes para inferir o determinar patrones de vuelos, concurrencias, zonas de vuelos, alturas, inferir planeación de rutas con coordenadas posibles, lugares de despegue y aterrizaje e inclusive conocer horas habituales de salida o llegada a destinos, así como la agenda de diversos funcionarios; lo cual, hace vulnerable y pone en juego la seguridad de la tripulación aérea y de los funcionarios que utilizan esa modalidad de transportación, poniendo en peligro la vida e integridad de los mismos y las labores sustantivas de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitió como prueba ofrecida por el recurrente:

- Copia simple de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00176014.

Documental privada, que al no haber sido objetada, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, al Sujeto Obligado se le admitieron como medios probatorios:

- El acuse de recibo de la solicitud de información folio número 00176014 de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce.
- El oficio SFA-CGJ-1174/14 de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, relativo a la respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- El acuse de recibo del Recurso de Revisión con registro RR00005314 de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Documentales públicas, que al no haber sido redargüidas de falsas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. El recurrente pidió copia simple de las bitácoras de vuelo de los helicópteros Augusta desde enero del dos mil catorce al dieciocho de abril del dos mil catorce.

El Sujeto Obligado respondió que la información relacionada con el uso y las bitácoras de las Aeronaves propiedad del Gobierno del Estado de Puebla se

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

encuentra clasificada como reservada, de conformidad con el Acuerdo de fecha quince de junio de dos mil once del Secretario de Finanzas.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que no le fue entregada la información solicitada, ni tampoco le presentaron el acuerdo de reserva como marca la Ley de Transparencia.

El Sujeto Obligado en su informe manifestó que dicha información es restringida, debido a que en los documentos solicitados obra información vinculada con las aeronaves que son utilizadas para el traslado del Gobernador y de diversos funcionarios en el desempeño de las actividades propias de sus responsabilidades, además de la relacionada, entre otras a: traslados, tiempos de vuelos, rutas, velocidad, altura (techos de servicio), destinos, horarios de aterrizaje, lugares de aterrizaje y despegue, información de pilotos, etcétera, elementos considerados suficientes para inferir o determinar patrones de vuelos, concurrencias, zonas de vuelos, alturas, inferir planeación de rutas con coordenadas posibles, lugares de despegue y aterrizaje e inclusive conocer horas habituales de salida o llegada a destinos, así como la agenda de diversos funcionarios; lo cual, hace vulnerable y pone en juego la seguridad de la tripulación aérea y de los funcionarios que utilizan esa modalidad de transportación, poniendo en peligro la vida e integridad de los mismos y las labores sustantivas de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla.

A tal efecto tiene aplicación en el particular lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII y 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

Artículo 3.- “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de la legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”.

Artículo 5. “Para los efectos de esta ley se entenderá por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;...

XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...”

Artículo 8. “La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernador para acceder a la documentación que

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

Por su parte, las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6° constitucional establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse por: el interés público y la vida privada y los datos personales. Como se desprende de su lectura, dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho en comento, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que es “jurídicamente adecuado” que las leyes de la materia establezcan restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas constitucionalmente, así como que las clasificaciones correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan proteger, en las tesis P. XLV/2000y P. LX/2000, concluyendo que es lógica su limitación por los intereses nacionales y los derechos de terceros:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 72, tesis: P. XLV/2000, IUS: 191981.

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE. Inicialmente, la Suprema Corte

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6o. constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación.

Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resueltos tanto en la Segunda Sala (AR. 2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. 3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de tercero.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.”

En cumplimiento al mandato constitucional y de conformidad con los lineamientos reconocidos por el Tribunal Pleno para tal efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece los criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma, el de “información confidencial” y el de “información reservada”.

Para proteger la vida privada y los datos personales –considerados como uno de los límites constitucionalmente legítimos– la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado, establecen cuál debe ser considerada como “información confidencial”, la cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales –así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos– debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; y la fracción V, del apartado C, del

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales.

Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público –para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener– a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado y el diverso 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión o distribución si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información. Por otro lado, para proteger el interés público –principio reconocido como el otro límite constitucionalmente válido para restringir el acceso a la información pública–, los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecieron como criterio de clasificación el de “información reservada”.

Una vez sentado lo anterior, se procede al análisis respecto a la manifestación realizada por el Sujeto Obligado en el sentido que los datos solicitados son considerados como información reservada en términos del acuerdo de reserva del Secretario de Finanzas de fecha quince de junio de dos mil once.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

Resulta menester hacer hincapié que a la fecha de expedición del Acuerdo de Reserva, sirvió como fundamento del mismo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada, en la cual la reserva de información debe realizarse mediante un acuerdo de clasificación que suscriba el Titular del Sujeto Obligado, y que dicho acuerdo debe contener los requisitos que establece el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado abrogada, aunado al hecho que necesariamente deben cobrar vigencia los supuestos que establece el diverso 12 de la citada Ley.

Precisado lo anterior, el análisis se centrará en las fracciones II y III del artículo 12 de la multicitada Ley de la materia abrogada, señalado en el acuerdo clasificatorio, mismo que establece el carácter de la información en su modalidad de reservada.

ARTÍCULO 12.- “Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

I. La que de revelarse puede causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometan la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiere poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal;

II. Aquélla cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona;...”

Ahora bien, toda vez que como se desprende de la diligencia de inspección practicada al Sujeto Obligado, las bitácoras vuelo de los helicópteros Augusta, propiedad del Gobierno del Estado, contienen datos consistentes en patrones de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

vuelo, horas, destinos características generales de los mismos, así como claves ininteligibles.

Bajo esa tesitura, el Sujeto Obligado clasificó la información materia de la solicitud dentro de la hipótesis establecida en las fracciones II y III del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado abrogada, por lo que no se puede permitir su acceso o divulgación, ya que de hacerlo se atentaría la seguridad, el interés público y la gobernabilidad democrática.

Ahora bien, concomitante a lo anterior, debe destacarse que las bitácoras de vuelo que requirió el recurrente, contienen los vuelos o viajes que se realizan en los helicópteros Augusta, aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, ya sea del Gobernador o de otros funcionarios públicos, es decir estas aeronaves no solamente son utilizadas para determinados funcionarios, sino que están destinadas en general para las funciones propias del desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Dependencias, Entidades y demás instancias que conforman la Administración Pública Estatal, por tanto, se presume que su objetivo de uso es relativo a las funciones públicas, entre ellas la de procurar la Seguridad Pública en el Estado de Puebla. Atendiendo a lo anterior, en principio podría decirse que si el destino de las naves es relativo a las funciones públicas entre las que se encuentra el preservar la seguridad pública, debería considerarse reservada toda la información relativa a las bitácoras de vuelo de dichas aeronaves, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en vigor y el otrora 12 fracciones I y II de la Legislación de la Materia abrogada.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

Una vez puntualizado lo anterior, debe decirse que las bitácoras de vuelo que contienen, entre otra información, las claves con las que se identifican a los funcionarios públicos, los nombres de los pasajeros o las claves con que son identificados, así como los destinos de los viajes, el nombre completo y las claves con las que se identifican a dichos lugares; ahora bien, por lo que hace a las claves con las que se identifica a los funcionarios públicos que utilizaron las aeronaves, éstas claves son restringidas y se utilizan por las corporaciones policiacas y/o unidades administrativas por motivos de seguridad para los mismos, que de revelarse se identificaría plenamente, el nombre con el que se le denomina a los funcionarios, lo que podría poner en riesgo la vida y seguridad de dichos funcionarios y de las personas que utilizan el servicio de las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, además al ser del conocimiento público perderían el sentido para lo que fueron destinadas, es decir, la protección, pues la finalidad de las claves es denominar a los funcionarios públicos con diferentes pseudónimos y no con sus nombres o los puestos en los que se desempeñan evitando que puedan ser identificados por las demás personas sino únicamente por aquéllos que tienen y utilizan las claves por motivo de seguridad.

Por lo que hace a los nombres de los funcionarios sucede lo mismo, pues aun cuando en el supuesto que éstos no se encuentren en clave, resulta obvio que de revelarse, se puede poner en peligro la vida y la seguridad de los pasajeros de las aeronaves, pues se podría determinar, la frecuencia con la que una persona viaja, los horarios y, en general los patrones de conducta, lo que puede hacer predecible las actividades de las personas usuarias de las aeronaves al servicio del Estado; consecuentemente se concluye que cobra vigor lo dispuesto en el artículo 33 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el otrora 12 fracciones I y II de la Legislación de la Materia abrogada, y

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

se deben reservar, tanto el nombre de las personas que utilizan las mismas, así como las claves con las que se denomina a las mismas.

Asimismo se advierte que en las aeronaves no solo viaja el Gobernador, sino de otras personas, pues como ha quedado claro las aeronaves están a disposición del Gobierno del Estado de Puebla así como a los funcionarios públicos en el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Dependencias, Entidades y demás instancias que conforman la Administración Pública Estatal, pues están destinadas a las funciones propias del Gobierno (función pública), en ese sentido debe decirse que igualmente deben reservarse los nombres y o claves asignadas de las demás personas que viajan en las aeronaves, pues debe protegerse la seguridad y la vida de éstas, tal y como lo establece la fracción II del artículo 33 de la multicitada Ley de la Materia y el otrora 12 fracciones I y II de la Legislación de la Materia abrogada.

Por otro lado, en las bitácoras de vuelo se advierten los destinos de vuelo de las aeronaves, mismos que aparecen en clave, por lo que de hacerse pública dicha información, sería más fácil identificar el destino de las personas poniendo en peligro su seguridad, pues como se ha referido, las claves son utilizadas para preservar la seguridad de los usuarios y de las aeronaves al servicio del Estado, y en general, para resguardar el destino y lugar de aterrizaje de las citadas aeronaves, pues de conocerse dichas claves, en caso de operativos de prevención de delito, estos podrían ser frustrados, violentando con ello la seguridad pública, pues podría permitir la deducción de algún patrón o constante, con el objeto de conocer una frecuencia o ruta específica en un periodo determinado, a través del cruce de información, así como en los operativos que realiza.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

De lo anterior se advierte que de revelarse las claves de los destinos de vuelo se ponen en riesgo, tanto la seguridad pública, y con más razón resulta riesgoso, revelar los destinos, en su caso, con el nombre completo, pues es factible determinar patrones de conducta, más aun cuando el nombre es cierto y conocido; consecuentemente, los nombres propios, las claves de los nombres propios, así como los lugares o destino de los viajes que aparecen en nombre completo o en clave, se considera como información reservada, en términos del diverso 33 fracciones I y II de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y el otrora 12 fracciones I y II de la Legislación de la Materia abrogada.

Ahora bien, toda vez que como ha quedado demostrado en párrafos que anteceden, el Acuerdo de Clasificación de fecha quince de junio de dos mil once restringe la información que se genere, obtenga, transforme o conserve, relativa a las aeronaves en las que se efectúan los traslados del Gobernador del Estado, así como de los funcionarios públicos en el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Dependencias, Entidades y demás instancias que conforman la Administración Pública Estatal, así como cualquier otro de los que se pueda inferir patrones de vuelo, bajo el argumento que dicha información es restringida, debido a que en los documentos solicitados obra información vinculada con las aeronaves que son utilizadas para el traslado del Gobernador y de diversos funcionarios en el desempeño de las actividades propias de sus responsabilidades, además de la relacionada, entre otras a: traslados, tiempos de vuelos, rutas, velocidad, altura (techos de servicio), destinos, horarios de aterrizaje, lugares de aterrizaje y despegue, información de pilotos, etcétera.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

En caso de proporcionarse la información solicitada, toda vez que como ha quedado asentado en párrafos que anteceden, las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, están destinadas en general para las funciones propias del desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Dependencias, Entidades y demás instancias que conforman la Administración Pública Estatal, la misma podría ser utilizada para que individuos o grupos delincuenciales, e incluso de tipo subversivos o relacionados con el terrorismo, obtengan datos para realizar fines criminales o ilícitos con el ánimo de causar daño al Titular del Ejecutivo del Estado, su familia, funcionarios del Gobierno Estatal y al personal asignado a la seguridad y operación de las aeronaves en comento, lo que podría propiciar que el personal que interviene en el vuelo, mantenimiento de los mismos, así como los encargados de la seguridad de los tripulantes de las mismas, sean presionados para proporcionar otros datos técnicos o sensibles de las aeronaves o sus procedimientos o bien realizar algún acto que afecte los protocolos de seguridad y por lo tanto queden expuestas o vulnerables a daños inminentes a su capacidad de operación y cuyo objetivo inmediato sea el de afectar directamente al propio Titular del Ejecutivo Estatal o su familia, o a diversos funcionarios en el desempeño de las actividades propias de sus responsabilidades.

Así tenemos que el hecho de proporcionar la información solicitada y que diera origen al recurso que nos ocupa, haría revelables e identificables a la tripulación de las citadas aeronaves, por lo tanto, localizables y, consecuentemente ocasionar que se vean sometidos personalmente o a través de sus familiares a presiones directas o indirectas por parte de individuos o grupos delincuenciales, mediante amenazas, secuestros, daño en propiedad, extorsión, etcétera, para que revelen procedimientos para acceder a las aeronaves, tener conocimiento previo de las rutas programadas de vuelo y horarios específicos, a información relacionada con

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

los protocolos de aeronáutica o, incluso, obligarlos para que bajo amenaza realicen algún acto que pueda causar algún daño inmediato al funcionamiento de las aeronaves o que directamente colaboren en medidas de sabotaje que afecten la operación de las mismas.

En caso de acceder a la información solicitada, por un lado, podría poner en peligro la integridad física de al menos una de las máximas autoridades de los tres Poderes del Estado, la seguridad e integridad física de las personas que abordaran las aeronaves en cita, y el buen funcionamiento de las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado. Lo anterior, podría suceder en el caso de que alguno de los miembros de la tripulación o incluso su familia fuera ubicado y sometido por parte de individuos o grupos delincuenciales, ya que éstos podrían contar con información sobre la fecha próxima en que el Titular del Ejecutivo Estatal, su familia y diversas personalidades así como diversos funcionarios en el desempeño de las actividades propias de sus responsabilidades, abordaran y viajaran las aeronaves; así como los lugares a los que asistirán, lugar donde aterrizarán, las horas y el tiempo que permanecerán en los diferentes lugares entre otros múltiples datos de valor que puedan servir para configurar un tipo de atentado o sabotaje. En otras palabras, podrían revelar información sustancial que sirviera a algún grupo delincencial de insumo para planear o ejecutar algún tipo de actividad delictiva hacia las personas o hacia las aeronaves.

Por lo tanto, el hecho de mantener en reserva esta información, tendrá la limitante sobre cualquier potencial atacante, ya sea delincuente aislado o en grupo, de desconocer, el nombre de los tripulantes de las aeronaves, los pasajeros de las mismas, así como los que intervienen en la seguridad y mantenimiento de las mismas; situación que restringirá a cualquier extraño, la accesibilidad al empleo de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

métodos furtivos o clandestinos, enfatizándose que dicha certidumbre constituye un freno que limita o restringe acciones ilícitas adversas, lo que prácticamente se convierte en una ventaja para la conservación de las propias aeronaves y de quienes la emplean con motivo del desempeño de las funciones de su cargo, de las personas que los acompañan, sus familias, lo que indudablemente coadyuva a preservar la Seguridad Estatal al prevenir y evitar con esta reserva, acciones delincuenciales que alteren la misma situación de seguridad. Aunado al hecho que si de la divulgación de la información en comento se desarrollara alguna de las consecuencias señaladas resulta evidente que cualquier siniestro en las operaciones aéreas, ponen en peligro invariablemente a la población civil y por ende a la seguridad pública.

En esa virtud, ha quedado acreditado que la información solicitada, se encuentra dentro de los supuestos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado contempla para su reserva, y que la difusión de la misma, ocasionaría daño a la Seguridad Estatal, es decir, a las condiciones destinadas a proteger a la Entidad Federativa, así como de sus Instituciones, de tal suerte que se puede afectar la integridad física de las máximas autoridades del Estado, así como a la seguridad pública, esto es, a la integridad o a los derechos de las personas de tal manera que se pueda menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas; así como la integridad física de los tripulantes y pasajeros a bordo de las aeronaves, propiciando un posible riesgo a la seguridad pública, y en dado caso, a la población civil.

En consecuencia de los argumentos esgrimidos con antelación, quien esto resuelve, considera que los elementos contenidos en la información solicitada y que diera origen al presente recurso, son suficientes para inferir o determinar

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

patrones de vuelos, concurrencias, zonas de vuelos, alturas, inferir planeación de rutas con coordenadas posibles, lugares de despegue y aterrizaje e inclusive conocer horas habituales de salida o llegada a destinos, así como la agenda de diversos funcionarios; lo cual, hace vulnerable y pone en juego la seguridad de la tripulación aérea y de los funcionarios que utilizan esa modalidad de transportación, poniendo en peligro la vida e integridad de los mismos y las labores sustantivas de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla, ya que la revelación de los aspectos en comento lesionaría los intereses del Estado mismo, pues su publicación y/o divulgación supone un riesgo eminente; en esa virtud y atento al contenido de las bitácoras de vuelo de los helicópteros Augusta, propiedad de Gobierno del Estado, que se tuvieron a la vista, y de las cuales se arribó a la certeza que contienen información reservada, la cual se encuentra comprendida dentro de los supuestos que establecen el artículo 33 fracciones I y II de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y el otrora 12 fracciones I y II de la Legislación de la Materia abrogada, se llega a la conclusión que de proporcionar la información solicitada se afectaría el bien jurídico tutelado que es la seguridad estatal y la seguridad, salud, e incluso la vida de los servidores públicos y funcionarios que las utilizan para su traslado en el ejercicio de las funciones en el desempeño de sus cargos, ya que de proporcionar la información contenida en las multicitadas bitácoras de vuelo, esto traería como consecuencia que se hiciera del dominio público la información en ellas contenida, afectando la seguridad estatal y la seguridad, salud, e incluso la vida de los servidores públicos y funcionarios que las utilizan para su traslado en el ejercicio de las funciones en el desempeño de sus cargos.

Por lo anteriormente expuesto de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente respecto a la solicitud formulada, y con fundamento en

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando SEPTIMO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Solicitud: **00176014**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **122/SFA-13/2014**
Folio Recurso: **RR00005314**

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO